

## RESUMEN DE REGULACIÓN

Septiembre 5, 2016

Santiago Castro  
Presidente  
Asobancaria

Jonathan Malagón González  
Vicepresidente Técnico  
Asobancaria  
[jmalagon@asobancaria.com](mailto:jmalagon@asobancaria.com)

Para solicitar alguna norma o suscribirse al Informe Semanal de Regulación por favor envíe un correo electrónico a [cmontoya@asobancaria.com](mailto:cmontoya@asobancaria.com)

- Régimen de cambios internacionales: Se modifica el régimen de cambios internacionales. (Banrep - Resolución Externa N° 7).
- PP, PPC, PBA e Indicadores de Riesgo Cambiario de los IMC: Se excluyen a las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos de algunas regulaciones relacionadas con PP, PPC, PBA e Indicadores de Riesgo Cambiario. (Banrep - Resolución Externa N° 8).
- Encaje de los establecimientos de crédito: Se establece el porcentaje de encaje para los depósitos inactivos y abandonados trasladados a la DGCPN y al Fondo Especial del ICETEX. (Banrep - Resolución Externa N° 9).
- TDA's: Se excluye del cálculo de inversión forzosa en TDA's, a los depósitos inactivos y abandonados trasladados a la DGCPN y al Fondo Especial del ICETEX. (Banrep - Resolución Externa N° 10).
- Operaciones de cambio: Se realizan algunas modificaciones a los procedimientos aplicables a las operaciones de cambio. (Banrep - Boletín N° 38).
- Atención de quejas: Se modifica el procedimiento para la atención de quejas de los clientes de los sujetos autorregulados así como las denuncias, peticiones y reclamos formuladas por los miembros y afiliados, o por terceros. (AMV - Carta Circular N° 75).
- Operaciones sobre valores objeto de registro: Se imparten instrucciones a los IMV y a sus personas naturales vinculadas, sobre el cumplimiento del deber de registro de operaciones sobre valores objeto de registro. (AMV - Carta Circular N° 76).

## NORMATIVIDAD

### SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA

Liz Marcela Bejarano C.  
[lmbejarano@asobancaria.com](mailto:lmbejarano@asobancaria.com)

Catherin Montoya González  
[cmontoya@asobancaria.com](mailto:cmontoya@asobancaria.com)

- 1. Proyecto de Resolución Distrital:** Por medio de la cual se modifica el artículo 13 de la Resolución No. DDI-054989 del 9 de agosto de 2016, con el fin de facilitar el suministro de información relativa a las transacciones electrónicas regladas en el mencionado artículo. Las modificaciones se realizan con el fin de excluir a las entidades emisoras de tarjetas crédito y/o débito del reporte de información relacionada con transacciones electrónicas realizadas en Bogotá durante el año gravable 2015. Plazo para comentarios hasta el 5 de septiembre de 2016.

Fecha de publicación: 2 de septiembre de 2016

Norma: <http://www.shd.gov.co>

Anexo: <http://www.shd.gov.co>

### BANCO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Para solicitar alguna norma o suscribirse al Informe Semanal de Regulación por favor envíe un correo electrónico a [cmontoya@asobancaria.com](mailto:cmontoya@asobancaria.com)

- 1. Resolución Externa N° 8:** Por medio de la cual se expiden normas relacionadas con la posición propia, posición propia de contado y posición bruta de apalancamiento de los intermediarios del mercado cambiario, y con los Indicadores de Riesgo Cambiario de los Intermediarios del Mercado Cambiado. Las modificaciones se realizan para establecer: (i) las normas previstas en la Resolución Externa N° 9 de 2013 sobre posición propia, posición propia de contado y posición bruta de apalancamiento no se aplican a las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos; y (ii) las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos no están sujetas a las regulaciones sobre los Indicadores de Riesgo Cambiario dispuestas en la Resolución Externa N° 3 de 2016.

Fecha de publicación: 31 de agosto de 2016

Norma: <http://www.banrep.gov.co>

- 2. Resolución Externa N° 7:** Por medio de la cual se modifica el régimen de cambios internacionales. Algunas de las modificaciones se realizan para establecer: (i) las entidades multilaterales de crédito son los únicos no residentes autorizados para otorgar créditos a residentes y a no residentes cuyo desembolso se efectúe en moneda legal colombiana y el desembolso deberá realizarse con cargo a los recursos recibidos en moneda legal colombiana en el mercado local; (ii) los bancos comerciales, bancos hipotecarios, corporaciones financieras, así como las compañías de financiamiento y las cooperativas financieras cuyo patrimonio técnico sea igual o superior al capital mínimo que debe acreditarse para la constitución de una corporación financiera, podrán otorgar créditos a no residentes cuyo desembolso se efectúe en moneda legal y el Banco de la República podrá solicitar la información que considere pertinente para efectuar el seguimiento de estos créditos; (iii) las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos podrán enviar o recibir giros en moneda extranjera que correspondan a operaciones que no deban canalizarse a través del mercado cambiario y para este efecto, podrán comprar y vender divisas; y (iv) las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos podrán actuar como IMC y estarán sujetos a la regulación correspondiente una vez se encuentren inscritos en el Banco de la República.

Fecha de publicación: 31 de agosto de 2016

Norma: <http://www.banrep.gov.co>

- 3. Resolución Externa N° 9:** Por medio de la cual se expiden normas sobre el régimen del encaje de los establecimientos de crédito. Entre sus disposiciones establece que los depósitos inactivos y abandonados que hayan sido trasladados a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y al Fondo Especial del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), respectivamente, conforme a las disposiciones legales, tendrán el porcentaje de encaje del 0%. La mencionada Resolución rige a partir del 631 de agosto de 2016 y será aplicable a partir del período bisemanal de encaje requerido comprendido entre el 14 y el 27 de diciembre de 2016.

Fecha de publicación: 31 de agosto de 2016

Norma: <http://www.banrep.gov.co>

4. **Resolución Externa N° 10:** Por medio de la cual se expiden normas en relación con las inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario (TDA). Entre sus disposiciones establece que los depósitos inactivos y abandonados que hayan sido trasladados a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional y al Fondo Especial del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), respectivamente, conforme a las disposiciones legales, estarán excluidos para el cálculo del requerido de inversión forzosa. La mencionada Resolución rige a partir del 31 de agosto de 2016 y será aplicable a partir del cálculo del requerido de inversión en TDA's, correspondiente a las exigibilidades del trimestre calendario de enero a marzo de 2017.

Fecha de publicación: 31 de agosto de 2016

Norma: <http://www.banrep.gov.co>

5. **Circular Reglamentaria Externa DGD-350:** La cual reemplaza la hoja 14 - Al-2 del Anexo No. 1, del 2 de febrero de 2015 y los Anexos No. 3 y 4, del 3 de junio de 2016, correspondientes al Asunto 14: " Instrumentos de la Gestión de Información", de la Circular Reglamentaria Externa DGD - 350. Las modificaciones se realizan con el fin de: (i) actualizar el Anexo No. 1 numeral II ordinal (i) para exceptuar los salvamentos y aclaraciones de voto de los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 2520 de 1993; (ii) incluir el activo "Régimen Presupuestal" en el Anexo No. 3 - Esquema de Publicación; y (iii) incluir los activos de información "Negociaciones y devaluación implícita de NDF entre residentes y agentes del exterior", "Descripción de funciones por dependencia" y "Manual del denunciante" en los Anexos No. 3 y 4 - Esquema de Publicación y Registro de Activos de Información.

Fecha de publicación: 1 de septiembre de 2016

Norma: <http://www.banrep.gov.co>

- 6. Circular Reglamentaria Externa DODM-139:** La cual modifica la Hoja 1-1 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-139 del 3 de mayo de 2016, correspondiente al Asunto 1: " Posición Propia, Posición Propia de Contado, Posición Bruta de Apalancamiento e Indicadores de Exposición por Moneda de los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC)", del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados. Las modificaciones se realizan para aclarar que las disposiciones sobre el mencionado Asunto no aplican a las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos.

Fecha de publicación: 1 de septiembre de 2016

Norma: <http://www.banrep.gov.co>

- 7. Circular Reglamentaria Externa DODM-361:** La cual modifica la Hoja 21-1 y la Hoja 21-9 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-361 del 3 de mayo de 2016, correspondiente al Asunto 21: " Indicadores de Riesgo Cambiario e Indicadores de exposición de Corto Plazo de los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC)", del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados. Las modificaciones se realizan para establecer: (i) las disposiciones sobre el indicador de riesgo cambiario positivo y negativo de los IMC no aplican a las sociedades especializadas en depósitos y pagos electrónicos; y (ii) para efectos del cálculo del Flujo Neto (estimado) de Vencimientos No Contractuales por moneda del Indicador de Exposición de Corto Plazo Individual, debe utilizarse un factor de retiros netos sobre depósitos y exigibilidades a la vista de 100% para las cuentas de inversión extranjera de portafolio en moneda legal colombiana y demás cuentas cuyos titulares sean no residentes diferentes a personas naturales colombianas. Entrada en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2016.

Fecha de publicación: 1 de septiembre de 2016

Norma: <http://www.banrep.gov.co>

- 8. Circular Reglamentaria Externa DEFI-353:** La cual reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DEFI-353 del 19 de julio de 2016 correspondiente al Asunto 1: " Encaje de los Establecimientos de Crédito" del Manual Corporativo del Departamento de Estabilidad Financiera. Las modificaciones se realizan con el fin de ajustar el encaje aplicable a las cuentas inactivas y abandonadas, en desarrollo de lo dispuesto en la Resolución Externa N° 9 de 2016 de la Junta Directiva del Banco de la República, e incluir ajustes de carácter operativo. Entrada en vigencia a partir del período bisemanal de encaje requerido comprendido entre el 14 y el 27 de diciembre de 2016.

Fecha de publicación: 1 de septiembre de 2016

Norma: <http://www.banrep.gov.co>

- 9. Boletín N° 38:** Por el cual se modifica la Circular Reglamentaria Externa DCIN - 83 del 24 de febrero de 2011. Algunas de las modificaciones se realizan para establecer: (i) en el caso de las operaciones de comercio exterior que se realicen a nombre y por cuenta de los patrimonios autónomos y encargos fiduciarios, la declaración de cambio por medio de la cual se canalicen las divisas deberá diligenciarse con el NIT del patrimonio autónomo conforme a lo previsto en el Decreto 589 del 11 de abril de 2016, o demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen; (ii) a partir del 3 de octubre de 2016, las modificaciones de los datos de los documentos aduaneros de importación o exportación, contenidas en declaraciones de cambio presentadas con anterioridad a dicha fecha, deberán informarse mediante comunicación escrita al IMC a través del cual se efectuó la operación, sin que se requiera la transmisión al DCIN; (iii) se adiciona un numeral relacionado con la política de tratamiento de datos personales; (iv) en el caso de las importaciones y exportaciones de bienes, los documentos aduaneros deberán conservarse como soporte de la operación para cuando sean requeridos por las autoridades de control y vigilancia; y (v) se realizan modificaciones a las disposiciones relacionadas con depósitos en moneda legal y el suministro de información al Banco de la República.

Fecha de publicación: 2 de septiembre de 2016

Norma: <http://www.banrep.gov.co>

## AUTORREGULADOR DEL MERCADO DE DIVISAS

- 1. Proyecto Carta Circular N° 6:** Por el cual se instruye a los Intermediarios de Valores sobre la remisión de información a AMV, relacionada con las operaciones repo, simultáneas y TTV por cuenta de terceros. Plazo comentarios hasta el 7 de septiembre de 2016.

Fecha de publicación: 26 de agosto de 2016

Norma: <http://www.amvcolombia.org.co>

Anexos: <http://www.amvcolombia.org.co>

<http://www.amvcolombia.org.co>

<http://www.amvcolombia.org.co>

- 2. Carta Circular N° 75:** Por la cual se modifica el procedimiento previsto en la Carta Circular N° 54 del 24 de septiembre de 2014, para la atención de quejas de los clientes de los sujetos autorregulados así como las denuncias, peticiones y reclamos formuladas por los miembros y afiliados o por terceros, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de AMV y el artículo 31 del Reglamento de Autorregulación Voluntaria en Divisas. Los miembros de AMV deberán divulgar entre sus empleados, los procedimientos de quejas, denuncias, peticiones y reclamos implementados por AMV y podrán informarlos a sus clientes a través del medio que consideren más oportuno, como puede ser la publicación en su página Web o mediante la inclusión de dicha información en la documentación adjunta a los extractos. En todo caso, cuando un cliente esté interesado en presentar una queja o ésta no haya sido atendida satisfactoriamente por la entidad miembro, se le informará según lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de AMV y el artículo 31 del Reglamento de Autorregulación Voluntaria en Divisas, que puede ingresar a la página Web de AMV [www.amvcolombia.org.co](http://www.amvcolombia.org.co) y diligenciar el formulario de queja.

Fecha de publicación: 31 de agosto de 2016

Norma: <http://www.amvcolombia.org.co>



- 3. Carta Circular N° 76:** La cual imparte instrucciones a los Intermediarios de Valores (IMV) y a sus personas naturales vinculadas, sobre el cumplimiento del deber de registro de operaciones sobre valores objeto de registro. Entre sus disposiciones resalta el cumplimiento del deber de registro, en los siguientes términos: (i) operaciones entre dos afiliados al mismo sistema de registro, donde ambos deben realizar directamente el registro de la operación y éste se puede hacer mediante el calce de los 2 registros en el sistema de registro de operaciones sobre valores o mediante la confirmación de la información que un intermediario de valores ha pre-ingresado, según lo disponga el administrador del respectivo sistema, y cuando un intermediario de valores afiliado esté actuando por cuenta de un tercero, la obligación de registro o confirmación corresponde a dicho intermediario; (ii) operaciones entre un afiliado y un no afiliado, donde el afiliado tiene la obligación de realizar su correspondiente registro, así como aquéllos del no afiliado, y el intermediario afiliado debe conocer sus contrapartes, de manera tal que esté en capacidad de reportar todas las operaciones que le correspondan; (iii) operaciones entre intermediarios afiliados a diferentes sistemas, donde las partes deben acordar al momento de la negociación y mediante el medio verificable quién realizará el correspondiente registro; en ausencia de dicho acuerdo corresponde al vendedor, enajenante u originador el registro de las operaciones; (iv) la obligación de registro de las operaciones recae sobre todos los valores objeto de registro; y (v) se recuerda a los sujetos autorregulados y a sus áreas de control interno que los IMV deben contar con políticas, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación que permitan un adecuado cumplimiento de la normatividad aplicable.

Fecha de publicación: 31 de agosto de 2016

Norma: <http://www.amvcolombia.org.co>

## BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA

- 1. Boletín Normativo N° 11:** Por medio del cual se modifican algunos artículos y anexos de la Circular Única del Mercado de Derivados de la BVC relacionados con la vinculación de miembros y afiliados a la BVC.

Fecha de publicación: 29 de agosto de 2016

Norma: <http://www.bvc.com.co>



- 2. Boletín Normativo N° 35:** Por medio del cual se modifican algunos artículos y anexos de la Circular Única del MEC de la BVC relacionados con la vinculación de los afiliados a la BVC. Entrada en vigencia a partir del 1 de septiembre de 2016.

Fecha de publicación: 29 de agosto de 2016

Norma: <http://www.bvc.com.co>

## CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

- 1. Anuncio:** Por medio del cual el CTCP, en cumplimiento del debido proceso previsto en la ley, pone en conocimiento del público la propuesta de Enmiendas efectuadas al Código de Ética y al Manual de Pronunciamientos Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Revisión, Otros encargos.

Fecha de publicación: 30 de agosto de 2016

Norma: <http://www.ctcp.gov.co>